

GACETA DE MADRID.

SABADO 2 DE AGOSTO DE 1828.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden circular incluyendo la Instruccion aprobada por S. M. sobre la cobranza, recaudacion y pago de las contribuciones Reales.

El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Al mismo tiempo que mi paternal solicitud preparaba con disposiciones eficaces y vigorosas las economías y reformas de que han sido susceptibles las cargas del Estado, nivelándolas con el producto de las rentas públicas, se fijaba también mi Soberana atención sobre la necesidad de asegurar los ingresos de estos, y el pago puntual de las obligaciones á que estan afectas. La Instruccion de 18 de Octubre de 1824 señaló las reglas que deben observarse en los apremios á que dé lugar la negligencia de los Ayuntamientos que no sean puntuales en el pago de sus contribuciones; pero despues de haber reformado las irregularidades é ineficacia con que eran apremiadas aquellas corporaciones, consideré también muy urgente reducir á un orden justo, sencillo y general el sistema de la recaudacion municipal; que es el objeto de la nueva Instruccion que de mi orden habeis formado. Determinadas por ella con precision las atribuciones de los Ayuntamientos en esta parte importante de la autoridad que les está confiada; fijadas las épocas en que han de hacer la cobranza y la entrega de los tributos Reales; marcada la responsabilidad en que pueden constituirles su negligencia ó mala versacion; autorizados para proceder sencilla y ejecutivamente contra los contribuyentes morosos; provistos de medios que deben suplir en su caso la insolvencia de los que no puedan pagar sus cupos; ó se manifiesten omisiones en satisfacerlos, y arreglada una distribucion mas proporcional y equitativa que la que antes se hacia de la retribucion asignada á los que intervienen en dicha recaudacion, debo prometerme que en lo sucesivo ingresarán íntegramente y con exactitud en mis Cajas Reales los fondos de las contribuciones, consiguiéndose por este medio que todas las atenciones de mi Real Tesoro se cubran con puntualidad. A este fin es mi Soberana voluntad que se observe, guarde y cumpla religiosamente cuanto en la referida Instruccion se previene, derogando todas las leyes, decretos y disposiciones anteriores que no se conformen con su tenor. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Búrgos á 6 de Julio de 1828. = A D. Luis Lopez Ballesteros.

Instruccion aprobada por S. M. en la misma fecha, prefijando las obligaciones, modo de proceder y responsabilidad de los Ayuntamientos del Reino, en la cobranza, recaudacion y pago de las contribuciones Reales de cuota fija.

TÍTULO I.

Disposiciones preliminares.

Artículo 1.º Las contribuciones de cuota fija establecidas hasta el día, ó que se establecieren en adelante bajo cualquiera título, denominacion y sistema de imposicion que tengan, han de hacerse efectivas en las Cajas Reales irremisiblemente y sin desfalco alguno al vencimiento de los plazos que se prefijarán en esta Instruccion.

2.º Toda demora en la cobranza, recaudacion y puntual entrega de dichas contribuciones en las Cajas del Tesoro Real será á cargo y en perjuicio de los encargados de estas operaciones, sin admitirse sobre ello excusa alguna; y esta responsabilidad se hará efectiva en sus bienes y en los de las personas, que por virtud de una fianza expresa, ó por obligacion impuesta por la ley, sean garantes de las operaciones de los agentes de la recaudacion.

3.º Son contribuciones de cuota fija para los efectos de esta

Instruccion, y se tendrán por objeto de sus disposiciones:

1.º Los encabezamientos de los pueblos por Rentas Provinciales en la Corona de Castilla y Leon.

2.º La contribucion de paja y utensilios.

3.º El catastro en Cataluña.

4.º La contribucion en Aragon.

5.º El equivalente en Valencia.

6.º La talla de Mallorca.

7.º Los acopios de sal.

8.º Los arriendos de la Renta de aguardiente y licores.

9.º La contribucion de frutos civiles en los pueblos encabezados, salvas las variaciones que se hagan en los registros.

4.º En los 15 primeros dias de Enero de cada año formarán las Contadurías de Provincia, para cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la de su respectiva demarcacion, el pliego de cargo de lo que deben satisfacer por las contribuciones de cuota fija, y los pasarán á los Intendentes, quienes antes del día 20 los comunicarán á los pueblos por medio de los Subdelegados de Partido, á cuyo cargo y responsabilidad correrá que para el día 31 del mismo mes de Enero obren todos los pliegos de cargo en poder de los Ayuntamientos; y de haberse así verificado darán aviso puntual á los Intendentes, conservando para cubrir su responsabilidad los recibos de los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, por donde conste que recibieron dichos pliegos de cargo en la época prefijada.

5.º Todas las Contadurías de Provincia remitirán á la general de Valores, antes del 20 de Enero de cada año, el resumen general de los pliegos de cargo remitidos á los pueblos de su demarcacion respectiva.

6.º La Contaduría general de Valores liquidará el resultado de los estados recibidos de las Provincias, y formará uno general por Provincias y Partidos de lo que en todo el Reino deben producir las contribuciones de cuota fija en el año corriente, remitiendo indispensablemente en los 15 dias primeros de Febrero uno de estos estados al Ministerio de Hacienda, otro al Director general del Real Tesoro, y otro á la Direccion general de Rentas.

7.º Si alguna Contaduría cayese en retardo y dejase de remitir á la época prefijada el estado de su respectiva Provincia, no por eso dejará la Contaduría general de Valores de formar y remitir el estado general que se previene en el artículo anterior, comprendiendo en él los estados que se hayan recibido puntualmente; sin perjuicio de formar y remitir mas tarde un estado suplementario que comprenda las Provincias en retardo; pero formará irremisiblemente expediente para calificar las causas que aleguen los Contadores en justificacion de su demora; y no siendo estas de evidente justicia, los suspenderá de empleo, y dará cuenta al Ministerio de Hacienda para tomar las demas providencias que correspondan, sobre lo que se hace el mas estrecho encargo al Contador general de Valores para evitar que por omisiones y apatía en el servicio de S. M. resulte entorpecimiento y trastorno en las operaciones de su Real Tesoro.

8.º Para que los Contadores de Provincia puedan reunir con la anticipacion conveniente los datos que deben concurrir á la formacion de los mencionados estados, haciéndose, tanto por ellos como por los Ayuntamientos, las liquidaciones exactas de los productos que tendrán las contribuciones de cuota fija, se harán en lo sucesivo todos los remates de los ramos arrendables, tanto de las Rentas Reales, como de las Municipales, el día de S. Miguel de cada año, siguiéndose los trámites de las mejoras admisibles, segun derecho, desde dicho día hasta el 30 de Noviembre, en el cual se hará la adjudicacion definitiva del impuesto arrendado al postor mas ventajoso; y en todos los remates será condicion precisa que los pagos se han de hacer por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna. (Se continuará.)

ROMA.

Petersburgo 30 de Junio.

Cuando pasó el Emperador por Elisabethgrad presentaron á S. M. los comerciantes de Tiflis una exposicion solicitando por ella que, en atencion á la guerra actual con la Turquía les autorizase para poder trasportar por tierra, desde Odessa á Tiflis, los géneros extrangeros que se les consignasen; y habiéndose dignado S. M. I. mandar al Ministro de Hacienda que la examinara, y que accediese á la súplica sin recibir otras órdenes, en el caso de no hallar inconvenientes, acaba de promulgar el senado directorio, por un ukase del 12 del presente mes, las reglas que el Ministro ha prescrito sobre el particular en virtud de la resolucion suprema de S. M. I.

Idem 2 de Julio.

La infantería de la guardia que habia quedado aqui ha marchado ayer despues de medio dia: tambien han salido para Krassuj-Selo los institutos militares: la caballería seguirá dentro de pocos dias: la manda el ayudante general Lovaschew: la infantería está á las órdenes del ayudante Chrapowítzky.

El 27 de Junio la flota rusa se hizo á la vela de Cronstadt para Copenhague. Se compone de los navios de línea *S. Andres*, el *Constantino* y *S. Uladimiro* de 74 cañones, del *Ferre-Champenoise* de 84, y del *Emmanuel* de 64; de las fragatas *la Maria*, *Volga*, *la Alejandra* y el *Mercurio* de 44; el almirante Siniavin ha enarbolado su pabellon sobre el *S. Andres*; el contraalmirante Ricord monta el *Constantino*. El *Ferre-Champenoise*, el *Constantino* y el *Emmanuel*, así como las fragatas *la Maria*, *Volga* y *la Alejandra*, irán bajo el mando del contraalmirante Ricord, á unirse á la escuadra del vicealmirante Heyden; los otros tres navios volverán á Cronstadt con el almirante Siniavin.

La segunda division, compuesta de los navios *Emperatriz Alejandra* de 84 cañones; del *gran Duque Miguel* de 74; de la fragata *la Princesa Lovetz* de 44; y el de los bergantines el *Télémaco* y el *Ulises* de 24, se dará á la vela en todo este mes, para reunirse á la flota del vicealmirante Heyden. Todavía no está nombrado el almirante que mandará esta escuadra.

FRANCIA.

Paris 23 de Julio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 106 f. 50. c. Acciones del banco 1885. Empréstito Real de España 724.

Se habia propalado la noticia de que iba á enviar el Gobierno frances una expedicion á la Morea. Pero hoy ya se puede asegurar que efectivamente se verificará, y que se compondrá de 1700 hombres entre infantería y caballería, los cuales partirán dentro de pocos dias: aun no se sabe á quién se le confiará su mando.

La escuadrilla francesa apostada en la costa occidental de Africa ha apresado tres buques que se empleaban por aquellas aguas en el tráfico de negros.

El 13 por la tarde se recibieron por extraordinario las siguientes noticias de Odessa con fecha del 30 de Junio.

Las noticias que S. M. la Emperatriz ha recibido por Babadagh anuncian que la vanguardia rusa estaba ya en Bazardjik, cerca de Varna, de donde se habia fugado á Burgas toda la poblacion: Distá Varna de Constantinopla 50 leguas, y es el único puerto del mar Negro que puede admitir navios de guerra. Se han manifestado en el ejército algunas enfermedades; pero sus síntomas no son alarmantes. Nada de oficio se ha publicado hasta ahora sobre las condiciones de la capitulacion de Brailow.

El cuerpo de ejército del Emperador no pasa el desfiladero de Schumla, sino que sigue la costa para ir á desplegarse en las llanuras de Andrinópolis, la cual se mira como la segunda capital de la Turquía europea. El general Roth, que avanza sobre Silistria, atravesará el Balkan para reunirse con el grande ejército.

Escriben de Montpellier lo que sigue:

Esperamos aqui de un dia á otro los destacamentos de los mineros que habian ido á Tolon, y que debian hacer una parte de la expedicion proyectada. Parece que todas las demas tropas vuelven al interior. Tambien se dice que el 16.º de línea, que debia hacer igualmente parte de la expedicion, y del que una parte está acantonada en Aix y en Tolon, debe regresar á esta ciudad. El 43.º de línea ha partido estos dias de aqui para dar la guarnicion á Mezieres. (Quotidienne.)

La ciudad de Aix ha calculado las pérdidas que ha experimentado como consecuencia de la persecucion de los jesuitas. El resultado es que su colegio tenia 300 discípulos. Los ingresos even-

tuales han disminuido en 60 francos anuales: la renta de los pobres ha perdido 40 francos. Los fabricantes, los obreros, toda la clase industrial ha perdido tambien proporcionalmente: el pueblo se ha resentido de todo esto, y hasta á los liberales mismos les ha tocado tambien alguna parte. ¡Gracias á la filantropía de los reformadores! (Idem.)

ESPAÑA.

Vergara 19 de Julio.

Este Real seminario de nobles ha celebrado los exámenes de fin de curso, empezando el lunes 14 de este mes, y concluyéndose el viernes 18, presentándose por su orden los seminaristas de las clases que abraza el plan de estudios, á saber; primeras letras, doctrina cristiana, gramática castellana y latina, inglesa y francesa, humanidades, lógica y metafísica, filosofía moral, matemáticas, incluyendo la geografía y la fortificacion, cronología é historia, dibujo, música vocal é instrumental y baile; y los externos de las clases á que se les permite asistir. Se repartieron los premios ordinarios de cada clase, y los extraordinarios de conducta que fue una medalla de plata con esta leyenda *nulla pallescere culga*; y de doctrina cristiana, *doctrina sua nascetur vir*. El público que esta vez ha sido numeroso, y ha presenciado estos exámenes, ha aplaudido el zelo de los maestros, y la aplicacion y adelantamientos de esta juventud.

Madrid 1.º de Agosto.

El 29 salieron los REYES nuestros Señores de Valladolid para Medina del Campo; y el 30 entraron en Sta. María de Nieva.

Desde S. Ildefonso pasaron los Sermos. Sres. Infantes á encontrar á SS. MM. en este pueblo, teniendo la dulce satisfaccion de verse reunida toda la Real Familia, excepto los Señores Infantes, hijos del Sermo. Sr. Infante D. Francisco, que por su tierna edad se habian quedado en esta corte.

SS. AA. volvieron al Sitio por la tarde, y el 31 á la madrugada salieron á esperar á SS. MM., que llegaron felizmente á las nueve de la mañana, continuando todas las Reales Personas con la mejor salud, así como los Sermos. Sres. Infantes que permanecen en la Corte.

El entusiasmo de los pueblos de todas las provincias por donde han pasado nuestros Augustos Soberanos ha acreditado el amor de los españoles á sus REYES, y el particular interés que desde la edad tierna profesaron siempre á nuestro actual Monarca; por quien tales sacrificios hicieron en la guerra de la independencia, y tanto interes mostraron en la época de la última revolucion. Feliz el Soberano que reina como el nuestro en los corazones de sus vasallos; y feliz la nacion que posee un REY, cuya sola presencia apaga la antorcha de la discordia, acaba la guerra civil, y restablece la paz.

Enterado el REY nuestro Señor de la carta del antecesor de V. S., núm. 103, con la que remitió la causa original sustanciada en consejo de Guerra de oficiales, y formada á la tripulacion de la fragata particular nombrada *la Atlántica*, por la sublevacion que cometieron contra su capitan D. Josef Ferran, y demas que de ella resulta; se ha dignado S. M., de conformidad con el parecer de su supremo Consejo de la Guerra, resolver, que el referido capitan D. Josef Ferran, como convicto de los delitos: 1.º de haber llevado gente fuera del rol: 2.º de no haberse dirigido en dechura á los puertos de su destino: 3.º de haber hecho fuego con bandera supuesta: 4.º de haber traspasado á su fragata efectos del bergantin goleta frances *l'Entreprise*, que apresó; y 5.º y último por su indiscrecion y falta de prudencia para con la marinería, pague por lo primero las multas que designan los artículos 19 y 21 del título 14 de la ordenanza de matriculas, y en castigo de los demas excesos, sufra la pena de navegar por dos años en clase de agregado al pilotage, con el sueldo de marinero, en los buques de guerra de la Real armada, quedando despues y para siempre privado de poder navegar con mando de buque. Que el segundo piloto D. Manuel Zalduondo por no haber ni aun intentado hacer ver á la marinería el atentado que cometian deponiendo al capitan, y que muy al contrario abrazó el mismo partido tan luego como se manifestaron los marineros abiertamente, sufra la pena de navegar por otros dos años, en clase de agregado al pilotage, con sueldo de marinero en los buques de guerra, sin poder en dicho tiempo bajar á tierra. Que los terceros pilotos D. Antonio Estevez y D. Genaro Garay, que en todo imitaron la conducta de Zalduondo, naveguen por espacio de un año en los buques de guerra, con el sueldo de marineros agregados al pilotage, y sin que se les permita tampoco bajar á tierra en dicho tiempo. Que al contra-

maestre Joaquin Larrañaga se le ponga en libertad, sirviendole de pena la prision quo ha sufrido. Que los gavieros y timoneles Felipe Larrasquita, Rafael Contreras, Antonio Goicochea y Baltasar Ostolaza, sirvan cuatro años en clase de grumetes en los buques de guerra con grillete siempre que esten en puerto, por haber sido los primeros que tomaron la voz y excitaron la sedicion. Que los agregados al pilotage D. Josef Quijano y D. Fernando Zorrilla, y el cirujano D. Francisco Calderon, sean desde luego puestos en libertad, sirviendoles de castigo la prision que han sufrido, y sin sujecion al pago de las costas del proceso, pues que su único delito fue haber firmado el acta que se halla en el primer cuaderno de Vitacora, al núm. 157 y siguientes. Que Luis Varela, que se hallaba enfermo, los mozos de la cámara Pascual Crespo y Francisco Antonio Bautista, y los marineros procedentes de l'Entreprise, Josef María Montenegro y Josef Collazo, queden en libertad, y exceptuados tambien del pago de costas, porque no les resulta cargo alguno. Que los polizones Francisco Aldao, Antonio Terreiro, Juan Flores, Josef Amargos, Manuel Costas, Nicolas Riobó, Ramon Comesafia, Martin Collazo y Antonio Lanuza naveguen tres años con plazas de grumetes, y en calidad de entretenidos, por haber cometido el doble delito de navegar sin constar en el rol, y haberse unido á la demas gente de mar para la deposicion del capitan, con arreglo á los citados articulos 19 y 21 del título 14 de la ordenanza de matrícula. Que en cuanto al pago de las costas de la causa, como que es una parte de la pena, pague el capitan Ferran la cuarta parte, la otra cuarta parte los pilotos Zaldouondo, Estevez, y Garay y el contramaestre Larrañaga, pagándose las otras dos cuartas partes entre todos los demas individuos de la tripulacion, á quienes no se nombran como exceptuados. Que todos los que componian la dotacion de la citada fragata pierdan los vencimientos que tuvieren, y el derecho á la parte de presa de los efectos extraidos del bergantin goleta l'Entreprise, los cuales se conducirán á este arsenal, colocando la polvora en un almacen, y los demas efectos en otro con la debida separacion y en calidad de depósito; y si pasado todo el presente año no hubiese reclamacion de parte legitima, á quien deban ser entregados, se adjudicarán á la Real Hacienda de Marina. Que la fragata Atlanta citada se entregue á su dueño D. Francisco Bergochea, ó á quien su poder tuviese, respecto á que no resulta cargo alguno, ni personal ni pecuniario, y que aun cuando estuviere de acuerdo en el proyecto con el capitan, ha sido suficientemente castigado con el mal éxito de la expedicion, considerables gastos que hizo para su habilitacion y consiguientes pérdidas; y últimamente que al embarcar á estos individuos en los buques de guerra á cumplir sus condenas los distribuya V. S. de modo que no pasen de ocho los que vayan á cada uno. Tambien ha resuelto S. M. que se publique en la Gaceta del gobierno de esta corte, con el justo fin de que sirviendo de ejemplar castigo para unos, á otros les sea un estímulo para continuar con esmero en el desempeño de sus honrosas funciones marítimas; así como para que llegando á noticia de todos reclame los efectos citados el que se crea con derecho á ellos, justificando su legitimidad en el término señalado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con inclusion de la causa original, á los efectos de ordenanza, y por resultas de la referida carta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1828. Luis María de Salazar. Sr. comandante general de Marina del apostadero del Ferrol.

REALES LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la Real lotería moderna en el sorteo del dia 31.

PRIMER SORTEO GENERAL.

Números.	Premios.	Administraciones.
18,295....	20000 ps. fs.....	Sevilla.
19,014....	10000.....	Idem.
252....	6000.....	Algeciras.
3,133....	5000.....	Murcia.
8,300....	3000.....	Madrid.
11,414....	2000.....	Idem.
11,095....	1000.....	Cádiz.
9,102....	1000.....	Bilbao.
11,328....	1000.....	Madrid.
11,290....	1000.....	Idem.
14,323....	1000.....	Idem.
13,109....	1000.....	Orense.
1,708....	1000.....	Cádiz.
12,830....	1000.....	Madrid.
9,820....	1000.....	Idem.

6,644....	1000.....	Idem.
13,477....	1000.....	Idem.
22,663....	1000.....	Zaragoza.
13,486....	1000.....	Madrid.
4,771....	1000.....	Idem.
18,997....	500.....	Idem.
24,468....	500.....	Idem.
24,060....	500.....	Barcelona.
418....	500.....	Murcia.
8,897....	500.....	Algeciras.
13,339....	500.....	Madrid.
13,377....	500.....	Zaragoza.
22....	500.....	Madrid.
25,403....	500.....	Cádiz.
15,026....	500.....	Idem.
29,799....	500.....	Ocaña.
21,135....	500.....	Cádiz.
12,852....	500.....	Madrid.
22,298....	500.....	Idem.
25,969....	500.....	Valencia.
16,383....	500.....	Madrid.
2,055....	500.....	Sevilla.
12,994....	500.....	Mataró.
24,242....	500.....	Córdoba.
18,357....	500.....	Valencia.
19,316....	500.....	Madrid.
16,108....	500.....	Algeciras.
18,898....	500.....	Madrid.
9,310....	500.....	Algeciras.
9,468....	500.....	Madrid.
16,455....	500.....	Idem.
28,105....	500.....	Cádiz.
27,386....	500.....	Sevilla.
17,103....	500.....	Barcelona.
16,732....	500.....	Madrid.

SEGUNDO SORTEO.

La seccion premiada con 50 pesos fuertes cada número es desde el 25,001 al 26,000.

TERCER SORTEO

de 13 grandes premios, los 12 por aproximacion al séptimo en memoria del REX nuestro Señor.

5,252....	1000 ps. fs.....	Valencia.
22,217....	1000.....	Madrid.
9,648....	1000.....	Sevilla.
20,588....	1000.....	Idem.
27,014....	1000.....	Madrid.
3,383....	1000.....	Algeciras.
18,021....	3000.....	Cádiz.
26,457....	1000.....	Madrid.
29,090....	1000.....	Idem.
16,788....	1000.....	Idem.
21,752....	1000.....	Idem.
14,497....	1000.....	Barcelona.
13,840....	1000.....	Idem.

CUARTO SORTEO

de las diez secciones premiadas con 25 pesos fuertes cada número.

La seccion desde el n.º 5,001 al 6,000.
La seccion desde el n.º 20,001 al 21,000.
La seccion desde el n.º 1 al 1,000.
La seccion desde el n.º 26,001 al 27,000.
La seccion desde el n.º 3,001 al 4,000.
La seccion desde el n.º 17,001 al 18,000.
La seccion desde el n.º 19,001 al 20,000.
La seccion desde el n.º 29,001 al 30,000.
La seccion desde el n.º 13,001 al 14,000.
La seccion desde el n.º 14,001 al 15,000.

QUINTO SORTEO

de dos premios al primero y último de los 300 números que se extraen en su totalidad.

8,742....	1000 ps. fs.....	Madrid.
5,540....	1000.....	Idem.

AVISOS

En virtud de Real orden se ha mandado subastar el suministro

372
de pan, cebada y paja, á las tropas del ejército de las capitánias generales de Valencia, Extremadura y Navarra por último remate; y en su consecuencia se ha señalado para la celebracion del mismo el dia 18 del corriente para el de la 1.^a, el 19 para el de la 2.^a, y el 20 para el de la 3.^a á las 12 en los estrados de la Intendencia general en esta corte; lo que se hace saber para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en estas contratas.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicadas en este periódico en todo el mes anterior.

Real orden sobre la parte que han de percibir los Propios y Arbitrios de los pueblos del producto de los arriendos. (*Gaceta núm. 80.*)

Real decreto sobre la distribucion del crédito destinado para los gastos del Ministerio de la Guerra. (*Núm. 81.*)

Circular del Ministerio de Hacienda, incluyendo una Real orden en que determina S. M. el dia en que debe terminar el plazo para la presentacion de los documentos indispensables para la clasificacion de los años de servicio de los empleados cesantes, jubilados &c. de los tres Ministerios que se expresan. (*Núm. 82.*)

Real orden sobre los socorros que deban darse á los paisanos presos y procesados por los juzgados militares. (*Núm. 83.*)

Real decreto ampliando el publicado en el núm. 36 de este periódico sobre indulto general. (*Núm. 84.*)

Real orden sobre el pago de la mensualidad de Julio á las viudas y huérfanos de militares. (*Núm. 85.*)

Otra mandando establecer cajas militares para que los oficiales excedentes y retirados cobren sin demora sus intereses. (*Núm. 86.*)

Real decreto sobre el Monte pio militar. (*Núm. 87.*)

Otro sobre la construccion de una nueva carretera desde Burgos á la costa de Cantabria. (*Núm. 89.*)

Real orden sobre el modo de proceder con los presidiarios que deserten. (*Núm. 90.*)

Otra sobre lo que deba observarse con los españoles que fugaron á Portugal desde que se estableció allí el Gobierno representativo. (*Núm. 91.*)

Real decreto nombrando protector de la empresa para el camino desde Sanlúcar al Puerto de Sta. María al marques de las Amarillas. (*Núm. 92.*)

CAMBIO DEL DIA 31 DE JUNIO.

Londres.....	37½ al ½.
Paris.....	15 18 dinero.
Cádiz.....	½ á ¾ daño.
Sevilla.....	1½ á ¾ idem.
Málaga.....	Par á ½ idem.
Valencia.....	¾ á ¾.
Murcia.....	¾.
Barcelona á pesos fuertes.....	¾ á ¾.
Zaragoza.....	1 á 1½.
Bilbao.....	¾ á ¾.
Coruña.....	1½.
Vales consolidados.....	19½ valor.
Idem no consolidados.....	6½ á ¾.

ANUNCIOS.

Continúa el Catálogo de las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta Real.

Rozier. Diccionario de Agricultura, 16 tomos 4.^o, papel 480 reales, pasta 576, rústica 496.

Savila. Nueva Ciropedia, ó los viages de Ciro, en castellano é ingles, 3 tomos 8.^o, papel 32, pasta 40.

Sicard. Lecciones analíticas de Sordo-mudos, 8.^o, pasta 16.

Sigaud de la Fond. Diccionario de las maravillas de la naturaleza, 8.^o marquilla, papel 11, rústica 12.

Soto. Diccionario para la correspondencia de Extremadura, 4.^o, papel 19, pasta 34, rústica 30.

Thénard. Lecciones elementales de química, seis tomos 4.^o, papel 144, rústica 156.

Villamil. Ensayo analítico acerca de las leyes naturales del or-

den social, ó del Poder, del Ministro y del Súbdito en la sociedad, 8.^o marquilla, pasta 8, rústica 6.

— Investigaciones filosóficas acerca de los primeros objetos de los conocimientos morales, dos tomos 8.^o marquilla, pasta 18, rústica 14.

Virués. Cartilla armónica ó el Contrapunto, folio, rústica 16.
(*Se continuará.*)

Los suscriptores á la nueva edicion de la Historia general de España del P. Juan de Mariana acudirán á recoger el tomo 1.^o y adelantar el importe del 2.^o; en las librerías donde se han suscrito. Este tomo comprende, ademas del prólogo del nuevo editor y una noticia biográfica del P. Juan de Mariana, el prólogo que este puso á su edicion de 1601, dedicado al Sr. D. Felipe III, las tablas de los Emperadores romanos; Reyes godos de España, Reyes de Castilla, Leon, Aragon, Portugal y Navarra, condes de Castilla y Barcelona, Reyes de Sicilia y Nápoles en la casa de Aragon, y los cinco primeros libros del texto de la historia del Mariana. Seria inútil, estando ya hecho, detenernos en hacer el elogio de este libro clásico en nuestra literatura histórica; mas no lo será disipar la equivocacion que se ha extendido entre algunos lectores del prospecto de esta edicion. Dudar si el nuevo editor promete la reimpression del Mariana, ó un compendio de su obra, cuando tan claramente ha dicho que «la edicion del Mariana es mas necesaria que la de otros clásicos, porque las anteriores ó se han agotado, ó su precio no permite que las compre todo género de lectores.» Ademas nada se habla en el citado prospecto de compendiar la obra del Mariana, sino de dar el texto de ella con arreglo á la edicion de la biblioteca Real. Esta edicion pues es de la misma historia que escribió Mariana, y no un compendio suyo. A dicha historia se añadirán el sumario y las tablas escritas por el mismo Mariana, la continuacion del P. Miñana, que alcanza hasta el año de 1600, y una narracion de los sucesos mas notables de nuestra historia desde 1600 hasta 1808. Tal fue la promesa del editor. Se advierte ademas á los suscriptores, que aunque, segun el anuncio del prospecto, esta edicion debe constar de ocho tomos, podrá no obstante suceder que haya que agregar otro tomo más para completar el plan que se ha propuesto el editor; mas no por eso se aumentará el precio de la suscripcion, pues el tomo que se añade se les dará gratis. Sigue abierta la suscripcion en la librería de Escovar, calle de la Concepcion Gerónima, y en la de Orea, Red de S. Luis; y en las provincias en las que se anunciaron en la Gaceta de 14 de Junio. La lista de los suscriptores se pondrá al fin de la obra.

Los suscriptores á la Coleccion general de comedias escogidas de los mejores poetas dramáticos españoles acudirán á las librerías donde hayan suscrito á recoger el cuaderno 15, y adelantar el importe del 16, que se halla ya en prensa. El que ahora se publica contiene las comedias *No hay vida como la honra*, y *Ser prudente y ser sufrido*, del Dr. D. Juan Perez de Montalban, y compone con el 6.^o de la colección el primer tomo de este autor. Continúa abierta la suscripcion en las librerías de la viuda de Cruz, frente á S. Felipe el Real, y de Escribano, calle de las Carretas, á 4 rs. en papel comun y á 6 en fino.

Estampas que representan el paso del rio Fluviá, y la salida de la catedral de Gerona del REY nuestro Señor (Q. D. G.) en 1814 de vuelta de su cautiverio de Francia: acompañadas de un pequeño folleto intitulado *de la lealtad española*, que manifiesta algunas circunstancias de su composicion. Véndense juntas con el folleto á 60 rs. vn. en Madrid en las librerías de Barco, carrera de S. Gerónimo; de Rodriguez, calle de Carretas, y de Cuesta, en frente de las gradas de S. Felipe el Real; en Sevilla en la librería de Hidalgo, en Cádiz en la de Zaragoza, en Barcelona en la de Oliva, en Zaragoza en la de Polo, en Valladolid en la de Roldan, en Búrgos en la de Villanueva, en Murcia en la de Benedicto, en Granada en la de Gabaldon, y en Málaga en la de Carreras.

Por providencia del Sr. Galindo y escribanía de Garamendi se ha señalado el domingo 17 de Agosto próximo, á las 9 de su mañana, en la posada de S. S. para la junta de acreedores é integresados á los bienes de Vicente Perez, tahonero que fue en Carabanchel de abajo, y se cita á los que se crean con derecho á ellos, para que por sí ó por medio de apoderado concurran á dicha junta; entendidos de que no lo haciendo, les representará el defensor de ausentes, parándoles el perjuicio que haya lugar.